

## 2020 - 100 RECURSOS DE REPOSICIÓN AUTOS 05.02.2021 / RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. / TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA

Grupo Legal Asesorías <grupolegalasesorias@gmail.com>

Mié 10/02/2021 15:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

2020 - 100 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 05.02.2021 IMPONE CAUCIÓN.pdf; 2020 - 100 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 05.02.2021 CORRE TRASLADO CONTESTACIÓN.pdf; image.png; image.png;

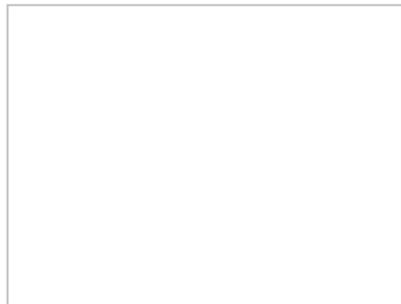
Buenas tardes,

**RADICADO:** 2020 - 100  
**DEMANDANTE:** RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.  
**DEMANDADO:** TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA  
**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR

En mi condición de apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro del término, anexo me permito enviar recursos de reposición en contra de los autos notificados por estado No. 01 del pasado 05 de febrero del 2021 dentro de ambos cuadernos.

Quedo atento a la confirmación de recibido.

--



David Rodríguez  
Gerente

Carrera 25 No. 10 - 22 Piso 2  
Cel. 319 242 7090  
[grupolegalasesorias@gmail.com](mailto:grupolegalasesorias@gmail.com)  
<http://www.grupolegalasesorias.com.co/>  
Yopal - Colombia



@Grupolegalyopal



[www.facebook.com/Grupolegal.asesorias](http://www.facebook.com/Grupolegal.asesorias)

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE**

E. S. D.

**RADICADO:** 2020 – 100  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.  
**DEMANDADOS:** TOP DRILLING COMPANY SUCURSAL COLOMBIA

**HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Cra. 25 No. 10 – 22 Piso 2 de la ciudad de Yopal – Casanare, actuando en calidad de Apoderado judicial de la empresa **RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. No. **901.093.794 – 6**, de manera muy respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto calendarado el 02 de febrero del 2021 y notificado por estado No. 001 del pasado 05 de febrero del 2021 del cuaderno principal, conforme las siguientes consideraciones y argumentos:

### I. OPORTUNIDAD PROCESAL

El auto atacado con el presente recurso de reposición es el calendarado el 02 de febrero del 2021, notificado por estado del 05 de febrero de la misma anualidad, en virtud de lo establecido por el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P. el término para interponer el recurso de reposición es de tres (3) días, razón por la cual dicho término vence el 10 de febrero del 2021, por ende, el presente se radica en término.

### II. DE LAS CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS DEL RECURSO

1. El despacho mediante auto del 08 de octubre del 2020, libra mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra de la demandada,
2. El suscrito, Remitió el pasado 26 de octubre del 2020 notificación personal conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 que reza:

*“**ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad de*

*juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

**Parágrafo 1º.** *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

**Parágrafo 2º.** *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

3. En confirmación de lo antes dicho la parte demandada en el recurso de reposición que se interpusiera en contra del auto que libró mandamiento de pago radicado el pasado 04 de noviembre del 2020 en donde señala que: “... la parte aquí demandada recibió el mensaje de datos o correo electrónico de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso el pasado 26 de octubre de 2020...” y corroborado además por el sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos que da cuenta que el correo electrónico fue leído el mismo día de su remisión tal como se evidencia en anexos de memorial allegado el 26 de octubre del 2020.
4. En virtud de lo anterior y bajo lo estipulado por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 los términos para la parte demandada serían los siguientes:
  - a. 26 de octubre del 2020 – Recepción de notificación personal.
  - b. 27 y 28 de octubre del 2020 – Dos días hábiles siguientes conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
  - c. 29 de octubre del 2020 – Inicia a contar término de traslado para interposición recurso y/o contestación demanda.
  - d. 3 de noviembre del 2020 – Vence término para interponer recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.
  - e. 12 de noviembre del 2020 – Vence término para contestar demanda.
5. Dentro del plenario existen las constancias sobre las radicaciones realizadas por la parte demandada donde se evidencia que: 1. El recurso de reposición fue radicado el 04 de noviembre del 2020 (de manera extemporánea), 2. La contestación de la demanda fue radicada el 30 de noviembre del 2020 (de manera extemporánea).

Lo anterior, muy a pesar de que el suscrito al momento de descorrer el traslado del recurso de reposición impetrado de manera extemporánea por la parte demandada así lo manifestara y en el auto que resolvió aquel, el despacho nada dijo al respecto.

Corolario de lo anterior, ruego al despacho se accedan a las siguientes:

### III. PETICIONES

1. Sea revocado el auto calendado el 02 de febrero del 2021, notificado por estado del 05 de febrero del 2021 por medio del cual se resolvió, tener notificada a la demandada y contestada la demanda en término, reconoce personería y ordena correr traslado de las excepciones de mérito, teniendo en cuenta la extemporaneidad en la radicación de la contestación de la demanda conforme a lo ya expuesto.

2. En su lugar, tener notificada a la demandada de forma personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y NO contestada la demanda al radicarse aquella de forma extemporánea y conforme lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. se emita auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme al auto que libró mandamiento de pago.

Del señor Juez,

Atentamente,



**HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN**  
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso  
T.P. 252.866 del C.S.J.